

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 006

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO 001 DEL 6 DE ENERO DE 1996, LA LEY 1259 DE 2008, EL DECRETO 3695 DE 2009 Y EL DECRETO 4741 DEL 2005.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Instauración del Comparendo Ambiental. Instáurese en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Comparendo Ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, como instrumento de cultura ciudadana y fomento de buenas prácticas ambientalistas para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, en prevención de la afectación del medio ambiente y la salud pública.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Residuo sólido: Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. Residuo sólido recuperable: Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. Residuo sólido orgánico: Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. Residuo sólido inorgánico: Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. Separación en la fuente: Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
6. Reciclar: Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
7. Sitio de disposición final: Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
8. Lixiviado: Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.

"UN CONCEJO PARA LA CIUDAD"

Calle 38 Carrera 45 Esquina Piso 3. Telefono:3510231



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

9. Escombro: Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

10. Escombrera: Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

11. Espacio público: Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

ARTICULO TERCERO: SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que dentro de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTICULO CUARTO: INFRACCIONES. Se consideran infracciones en contra de las normas de aseo y residuos sólidos las siguientes:

1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3. Arrojar los residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
4. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos.
5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de aguas.
6. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
7. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
8. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.

2
"UN CONCEJO PARA LA CIUDAD"

Calle 38 Carrera 45 Esquina Piso 3. Telefono:3510231



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

3

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros, sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
16. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
17. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del Artículo 37 del Decreto 1713 de 2002.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por sitios de uso público, plazas, parques, senderos, escalas, esquinas, semáforos, cajas de teléfono, alcantarillados, paraderos de buses, zonas peatonales, zonas verdes, entre otros.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla reconoce la actividad de la población de recicladores de oficio, y por ende de su derecho al trabajo, por lo que la aplicación de la infracción contemplada en el numeral 6 del presente Artículo, se hará efectiva una vez se hayan implementado acciones afirmativas a esta población, dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARAGRAFO TERCERO: Las infracciones contempladas en los numerales 9, 15 y 16, serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1259 de 2008.

3

"UN CONCEJO PARA LA CIUDAD"

Calle 38 Carrera 45 Esquina Piso 3. Telefono:3510231



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

PARAGRAFO CUARTO: Solicitar a las Empresas Fabricantes de Pilas, Micropilas y Baterías, buscar los Mecanismos logísticos para reciclar sus productos desechables; el cual estará vigilado y séguido por la Autoridad Ambiental Distrital, para su tratamiento y correcta disposición final.

ARTICULO QUINTO: DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES. Las infracciones contenidas en el Artículo anterior, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO SEXTO: En todos los casos se deberá respetar el debido proceso y el derecho a la defensa del infractor y se impondrán con ocasión de las conductas establecidas en el Artículo Cuatro del presente Acuerdo, las siguientes sanciones:

Sanciones Pedagógicas:

1. En todos los casos habrá una citación al infractor para que reciba Educación Ambiental, durante cuatro (4) horas.
2. En caso que el infractor reincida en su conducta se hará acreedor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

Las sanciones anteriores se aplicaran en caso de ser el infractor una persona natural.

Tratándose de personas jurídicas las sanciones pedagógicas se aplicaran al Representante Legal de la misma.

En caso de reincidencia del infractor se le impondrán sanciones pecuniarias en este orden.

Sanciones Pecuniarias:

1. Durante los primeros seis (6) meses de la Vigencia del presente Acuerdo se impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada infracción, si es cometida por una persona natural

En el caso de personas Jurídicas.

2. Durante los primeros seis (6) meses de la vigencia del presente Acuerdo se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legal vigente.

En caso de continuar con su comportamiento se le sellará el inmueble donde funciona el establecimiento.

4

"UN CONCEJO PARA LA CIUDAD"

Calle 38 Carrera 45 Esquina Piso 3. Telefono:3510231

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

5

"POR MEDIO DEL CÚAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Pasados los primeros seis meses de la entrada en vigencia el presente Acuerdo los infractores se harán acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Para personas naturales: 10 salarios mínimos diarios vigentes
- b. Para personas jurídicas hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si reinciden: Suspensión o cancelación del registro, o licencia en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas sanciones son de naturaleza policiva, y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor, deberá indicar al menos: la sanción prevista para la infracción, la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, la sanción debe corresponder a la gravedad de la falta, según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y la naturaleza de los residuos.

ARTICULO SÉPTIMO: RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIONES. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental es el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien podrá delegar en la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

Para las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable de aplicar las sanciones, será el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien podrá delegar en la Secretaría de Tránsito o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: RESPONSABLES DE LA IMPOSICION DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Policía Nacional, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comparendo se impondrá a la persona natural que comete la infracción, sin embargo, en los casos, de las infracciones contempladas en los numerales 1,2,5,7,9,10,11,14,17 y 18 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, se le impondrá a la persona natural o jurídica, responsable de los residuos o de la actividad correspondiente.

1. 5

"UN CONCEJO PARA LA CIUDAD"

Calle 38 Carrera 45 Esquina Piso 3. Telefono:3510231



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

6

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

PARAGRAFO SEGUNDO. El Comparendo Ambiental por las infracciones contempladas en los numerales 15 y 16 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, serán impuestas exclusivamente por los Agentes de Policía con función de tránsito o por los agentes de tránsito. Para el caso del numeral 9, podrán imponerlo la policía nacional, los inspectores de policía, los corregidores, los agentes de policía con funciones de tránsito o los agentes de tránsito.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de la infracción contemplada en el numeral 16 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, el Comparendo Ambiental se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

ARTÍCULO NÓVENO: PLAN DE ACCIÓN. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores medibles que propendan por la recuperación del medio ambiente, por la aplicación de los recursos recaudados en la aplicación del presente Acuerdo, para la Ejecución del Plan de Acción que establecerá el Gobierno Nacional, estableciendo el personal que tendrá a cargo la aplicación del Comparendo, así como la infraestructura que se requerirá para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESTINACIÓN DE RECURSOS. Los dineros recaudados por concepto de multas, correspondientes al Comparendo Ambiental tendrán como destinación lo establecido en el Artículo Cuarto del Decreto 3695 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, podrá ser efectiva las multas en razón de las infracciones, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006 o norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO ONCE: FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCION DE BASURA. Las Empresas Prestadoras de Servicio Público Domiciliario de Aseo, oficiales, privadas o mixtas, establecerán de manera precisa y ampliamente difundidas, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura.

ARTÍCULO DOCE: OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE ASEO. Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

PARAGRAFO: Para los efectos del Artículo anterior, se obligará a garantizar la movilidad que permita la recolección de los residuos.

ARTÍCULO TRECE: CENSO DE PUNTOS CRITICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.

"UN CONCEJO PARA LA CIUDAD"

Calle 38 Carrera 45 Esquina Piso 3. Telefono:3510231



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO CATORCE: PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. A través de las oficinas que se dispongan para tal efecto, la Administración Distrital impartirá, de manera pedagógica e informativa, acciones de Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de basura y escombros.

ARTÍCULO QUINCE: PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Alcaldía Distrital Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca del Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

ARTÍCULO DIECISEIS: FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

ARTÍCULO DIECISIETE: CONSTATAción DE DENUNCIAS. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el Artículo anterior, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DIECIOCHO: OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. Las entidades responsables de aplicar el Comparendo Ambiental llevarán estadísticas en medio digitales con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Distrital y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura, para lo cual se seguirán los indicadores de que trata el Artículo 8 del Decreto 3695 de 2009.

PARÁGRAFO. Estas estadísticas serán dadas a conocer al Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en general a la opinión pública, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO DIECINUEVE: La Alcaldía Distrital de Barranquilla, contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para establecer el procedimiento para la imposición y aplicación de las correspondientes sanciones, conforme a lo establecido en la Ley 1259 de 2008.

"UN CONCEJO PARA LA CIUDAD"

Calle 38 Carrera 45 Esquina Piso 3. Telefono:3510231



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

8

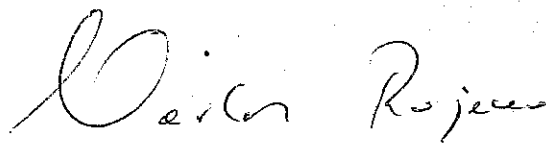
"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"


ARTÍCULO VEINTE. Adóptese el formato y presentación del Comparendo Ambiental, establecido en el Decreto 3695 de 2009, para lo cual se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

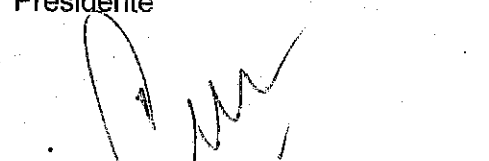
ARTÍCULO VEINTIUNO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes **02 ABO. 2010** de 2010


CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS
Presidente


ELVIS BEÑÓ OSPINO
Primer Vicepresidente


CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

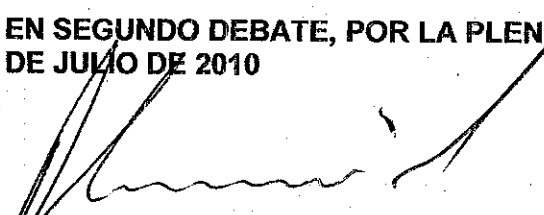
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

QUE, EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN ESTA CORPORACION EN LAS SIGUIENTES COMISIONES:

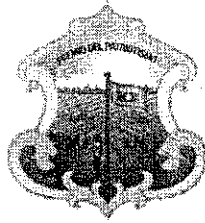
EN PRIMER DEBATE, POR LA COMISION PRIMERA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y DE BIENES, EL DIA 6 DE JULIO DE 2010.

EN SEGUNDO DEBATE, POR LA PLENARIA DE ESTA CORPORACION EL DIA 27 DE JULIO DE 2010


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
SECRETARIO GENERAL

8

"UN CONCEJO PARA LA CIUDAD"



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

006

9
27

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – JEFE DE OFICINA JURIDICA DEL DESPACHO – Barranquilla 02 de Agosto de 2010, Ingeniero ALEJANDRO CHAR CHALJUB, paso a su despacho el presente Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Primera de Planeación. Infraestructura y de Bienes el día 06 de Julio de 2010 y en Segundo Debate en la Plenaria de esta Corporación el día 27 de Julio de 2010.


MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

Jefe Oficina Jurídica

DESPACHÓ DEL ALCALDE – Barranquilla 04 de Agosto de 2010, en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones de carácter legal o de inconveniencias, se sanciona el Acuerdo aprobado por el Concejo, titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla

9